



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del sábado 26 del actual núm. 1726, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion = Negociado 3.º

En vista de lo que previenen el art. 17 de la ley orgánica de Milicias provinciales y el 18 de la de reemplazos vigente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que forme V. S., con sujecion al modelo adjunto, y remita á este ministerio, un estado en que conste el número de los mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva, deduciendo los mozos incluidos en dicho sorteo que hubieren fallecido, los que se hubieren comprendido en el mismo indebidamente, y los que se hayan exceptuado del servicio por los conceptos espresados en los párrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la citada ley de reemplazos.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que, debiendo servir como base para el reparto del contingente general en la próxima quinta de Milicias provinciales la espresada estadística, proceda V. S. á su formacion y rectificacion con la urgencia y exactitud posibles, ateniéndose para ello á las siguientes prevenciones:

1.º El número de mozos que entraron en dicho sorteo, ó sea el primer dato del estado, se tomará de las actas remitidas á ese Gobierno de provincia por los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la misma ley de quintas.

2.º En cuanto reciba V. S. esta orden exigirá sin dilacion alguna á los Ayuntamientos de esa provincia dentro del preciso término de seis días, los datos que deben llenar la penúltima y última casillas de dicho

estado, segun indica el modelo.

3.º Al remitir estos datos los Ayuntamientos acompañarán los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demas deducciones, que hiciere del número de los sorteados, ó en su defecto certificacion firmada por el Presidente, Vocales y Secretario del Ayuntamiento, en que declaren bajo la responsabilidad que, en casos de fraude, imponen los artículos 70 y 164 de la Ley de reemplazos, el motivo de estas mismas deducciones.

4.º Si algun Ayuntamiento no remitiere á V. S. dentro del término señalado en la prevencion 2.º los referidos datos, ó estos fueren defectuosos, enviará V. S., á costa de las citadas corporaciones, comisionados especiales que recogan por sí con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que espresa la regla anterior.

5.º En vista de todos los datos reunidos sobre este asunto, y si fueren tambien precisos de los que existan en el Consejo provincial, formará V. S. antes del 15 de Octubre próximo venidero, el estado que indica el modelo adjunto, publicándolo el mismo día 15 en el Boletín oficial.

6.º Los Ayuntamientos de los pueblos y las personas interesadas en los sorteos de este año y del anterior para la quinta de la reserva podrán reclamar á ese Gobierno de provincia dentro de ocho días, contados desde la publicacion de dicho estado, la rectificacion de cualquiera de los datos que este comprenda.

7.º V. S., oyendo al Consejo provincial, resolverá las reclamaciones que se hicieren sobre las inesactitudes que puedan haberse cometido en el estado; y una vez rectificado convenientemente, lo remitirá con los datos que sirvieron para formarlo y rectificarlo al mismo Consejo provincial para que éste á su vez lo examine y compruebe.

8.º Si el Consejo advirtiese algun error é inexactitud material ó de

cualquiera otra naturaleza, se subsanarán inmediatamente por V. S., compulsándose el estado cuantas veces sea necesario hasta adquirir la certidumbre de que no ha habido en su redaccion falta ni equivocacion de ningun género.

9.º Convencidos V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos los datos contenidos en dicho documento y su resumen, la citada corporacion hará constar su conformidad del modo que manifiesta la nota final del modelo, y V. S. remitirá el estado á este Ministerio antes del día 3 de Noviembre próximo venidero.

10. Si por circunstancias imprevistas fuere indispensable alterar en esa provincia alguno de los plazos señalados en la presente Real orden podrá V. S. hacerlo á condicion de

conceder ocho dias para las reclamaciones á que alude la prevencion 6.º y de remitir de todos modos el estado el día 3 de Noviembre,

Y finalmente, S. M. quiere que llame la atencion de V. S. sobre la conveniencia de que en la formacion de esta estadística se observen con toda escrupulosidad las reglas precedentes, encaminadas á evitar todo error que pudiera ser causa de salir perjudicados los pueblos ó el ejército de un modo irreparable en la distribucion del cupo para la quinta próxima de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Nocedal—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Modelo á que se refiere la anterior Real orden.)

PROVINCIA DE...

PRIMER SORTEO DE 1856 PARA LA QUINTA DE LA RESERVA

ESTADO que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en esta provincia, con espresion de los mozos que deben de deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS	Número de los mozos de 22 años, sorteados en Setiembre de 1856, segun el acta remitida al Gobernador	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorte, y de los exceptuados del servicio segun los párrafos 1.º 2.º y 6.º del art. 45 de la misma ley.
Alcalá de los Gazules . . .			
Alcalá del Valle . . .			
Algaz . . .			
Algeciras . . .			
Algodonales . . .			
Arcos . . .			
Barrios (los) . . .			
(Seguirán los demás pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			
Sumas totales . . .	4,080	42	102

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para

conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, encargando su exacto cumplimiento, á cuyo fin se inserta el correspondiente modelo, debiendo llenarse sus tres casillas con las noticias que las mismas comprenden para que el estado general pueda formarse con la mayor exactitud: advirtiéndole que dentro del plazo marcado en la prevención 2.^a remitan el referido estado, pues de lo contrario pasarán comisionados á costa del Ayuntamiento á recogerlo segun se previene en la disposición 4.^a Logroño 28 de Setiembre de 1857.—El G. I. Manuel Angulo Ballesteros.

Habiendo sido invadido por la viruela el ganado lanar de Cipriano Corral, vecino de Quintanar de Bioja, se le ha señalado para pastar los términos de Virianco y los llanos, comunero con la villa de Vitoria. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 28 de Setiembre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de seguridad y vigilancia pública de esta Provincia, procuren la captura de Juan Antonio Ariz Navarrete, declarado soldado por la villa de Torrecilla de Cameros, cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habido lo remitan á mi disposición para los efectos consiguientes. Logroño 28 de Setiembre de 1857.—El G. I. Manuel Angulo Ballesteros.

Señas del Juan Antonio.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno, oficio albañil.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial núm. 102 del Miércoles 26 de Agosto último para los acopios y machaqueo de la piedra que se deba emplear en la conservación y reparación de los trozos 1.^o, 2.^o y 5.^o de la carretera provincial de la línea del Ebro, que comprenden las leguas 1.^a, 2.^a, 8.^a y 9.^a: he dispuesto anunciarla nuevamente por el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio, á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta, se presenten en el local de este Gobierno de provincia donde tendrá lugar el remate el día 13 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

El presupuesto y pliego de condiciones para la reparación de dichos trozos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, para que los licitadores que deseen interesarse en la subasta, puedan enterarse: teniendo entendido, que las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados. Logroño 28 de Setiembre de 1857. El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Almarza con la dotación de 1200 rs. 20 fanegas de trigo y el usufructo de un huerto por

via de retribuciones y además casa para habitar, teniendo agregado el cargo de la Secretaria de Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comisión dentro del término de treinta días. Logroño 28 de Setiembre de 1857.—El P. I. Manuel Angulo Ballesteros.

INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRICTO DE BURGOS.

Anuncio

Debiendo procederse á contratar por cuatro años á contar treinta días despues de otorgada la Escritura, á virtud de lo resuelto en Reales órdenes de 12 de Agosto y 10 del presente mes, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1856 y modificaciones introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por cada uno de los Distritos de Castilla la Vieja y Burgos, sirviendo de base la proposición presentada por D. Dionisio Martín, que obrará de manifiesto, se convoca por el presente á una pública y formal licitación el suministro para cada uno de los dos espresados Distritos con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia General y en los de la subalterna del Distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 20 de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias de setenta y seis mil rs. vn. para el servicio de Castilla la Vieja y cuarenta y ocho mil rs. para el de Burgos, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y Ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855 por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado en la regla primera, el Presidente procederá acto continuo á la apertura de las proposiciones presentadas y verificada que sea su lectura con conocimiento del precio límite que se abra en el acto tendrá lugar el remate en favor de la que resulte mas ventajosa, en el

concepto de que no serán admitidas las presentadas fuera de subasta y las que durante ella carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo y las que sean superiores á los precios límites y á los ofrecidos por D. Dionisio Martín, sobre cuyos términos ha de girar la licitación

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular, cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la Capital del Distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia General se verificará nueva licitación en esta Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adquisición del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 25 de Setiembre de 1857.—Cayetano Preciado.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.

ANUNCIOS.

CREDITO MINERO ESPAÑOL.

Para la compra y la venta de acciones de minas españolas.

Para la compra y venta de minerales y metales para el extranjero.

La sociedad está fundada con el concurso de capitales extranjeros, y bajo la protección de los Gobernadores Civiles de las provincias.

D. Francisco Navarro, Albacete.
D. Juan Zapatero, Barcelona.
D. José Celler, Búrgos.
D. Julian Perez, Ciudad-Real.
D. Matias Bedoya, Guadalajara.
D. Esteban Garrido, Gerona.
D. Vicente Lozano, Huesca.
D. Leon Esteban, Jaen.
D. Joaquin Alonso, Lérida.
D. Francisco Paez de la

Cadena, Logroño.
D. Eugenio Reguera, Lugo.
D. Miguel Rodriguez Guerra, Palencia.
D. Rafael Humara, Segovia.
D. Luis de Llanos, Soria.
D. Agustin Balderrama, Toledo.

La sociedad del CREDITO MINERO ESPAÑOL tiene por objeto el desarrollo de la industria minera en España.

Por medio de un buen sistema financiero y de nuevas combinaciones, que vienen á ser la base de estas operaciones, cada una de las compañías mineras representada por esta sociedad hallará la doble ventaja de ofrecer á los capitales ganancias ciertas y garantías, como jamás se han dado hasta el presente

Los que deseen tener mas datos y detalles sobre el particular, pueden dirigirse á la Direccion Central, en Madrid, Calle del Prado, 49, y en provincias á los

Representantes de la sociedad en España.

D. Francisco Navarro, Albacete.
D. José Soler, Banquero, Barcelona.
D. Timoteo Arnaiz, Búrgos.
D. Cayetano Calvo, Ciudad-Real.
Quintana y Güell, Banqueros, Gerona.
D. Juan de Jorge Corral, Granada.
D. Mariano Palacios, Guadalajara.
D. Felipe Buey Cacho, Huesca.
D. Rafael Sandoval, Jaen.
D. Telesforo Dean, Logroño.
D. Santiago Pan, Lugo.
D. Miguel de Iglesias, Palencia.
D. Pelegrin de la calle, Segovia.
D. Lorenzo Aguirre, Soria. y
D. Pindencio Moreno y Sanz, Toledo.

Además en España: [La sociedad del Crédito Barcelonés establecida en Barcelona y sus sucursales y corresponsales en todas las ciudades en donde los hay.

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN EL ESTRANJERO.

En Paris, Mr. elord'rue d'Enfer, 31--
Director de la Independencia Belga.
En Londres, Mr. Wescouronnes Williams Street--En Bruselas.

BANQUEROS DE LA SOCIEDAD.

En España, los señores directores del Crédito Moviliario Barcelonés establecido en Barcelona sus sucursales y corresponsales, en toda la Peninsula.

En Francia, Mr. Choisy, rue Vivienne, 53 Paris.

AVISO. Todos los propietarios de minas que hayan satisfecho los requisitos de la ley, y que no puedan explotar por si mismos sus minas, por falta de fondos son invitados á tratar con la sociedad, para lo cual pueden dirigirse á la Direccion Central Calle del Prado 19 en Madrid ó á sus representantes en las provincias de España.

El representante de la empresa en la provincia de Logroño, habita en la calle mayor, número 152, cuarto principal.

Quiera quisiere comprar tres casas pertenecientes á los herederos de D. Mariano de Echavarria, sitas en esta Ciudad y su calle de la Costanilla, señaladas con los números 138, 140 y 142, puede hacer sus proposiciones á D. Casimiro de Echavarria que vive calle Mayor núm. 81. Logroño 29 de Setiembre de 1857.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.